

Según la demandante, la AFPN cometió un error manifiesto de apreciación al haber escogido a un candidato que no reunía los requisitos establecidos en la convocatoria para proveer plaza vacante. Por consiguiente, estima que el nombramiento de dicho candidato debería ser anulado. La demandante invoca asimismo la violación del principio de igualdad de trato y de las normas que regulan los trabajos del tribunal de la oposición. Según la demandante, ciertos miembros del tribunal de la oposición no poseían la suficiente cualificación ni la imparcialidad y la objetividad necesarias para formar parte de éste. Además, considera que los informes de calificación de la demandante y del candidato nombrado evalúan sus actividades y su experiencia profesional según criterios y disposiciones estatutarias diferentes. Por último, la demandante invoca la violación por la AFPN del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Sostiene que sus méritos son superiores a los del candidato nombrado. Además, afirma que en el supuesto de que éstos solamente fuesen equivalentes a los de dicho candidato, se debería haber preferido a la demandante por el hecho de ser mujer.

—————

Recurso interpuesto el 24 de abril de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por «U»

(Asunto T-138/03)

(2003/C 158/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de abril de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por «U» y otros, representados por el Sr. François Honnorat, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Ordene la reparación del perjuicio moral o material sufrido por las demandantes a causa de la contaminación de sus familiares por la EEB.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Todas las demandantes residen en Francia son víctimas subsiguientes o en su condición de causantes de personas fallecidas en Francia afectadas de la llamada «variante» de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob. Mediante el presente recurso presentan una demanda de indemnización de daños y perjuicios por el perjuicio material o moral supuestamente sufrido por el fallecimiento de las personas contaminadas por la EEB.

Las demandantes consideran que las demandadas cometieron un error manifiesto de apreciación, abuso de poder y violaron la confianza legítima de los consumidores europeos.

Las demandantes sostienen que las demandadas cometieron un error manifiesto de apreciación en su gestión de los riesgos ligados a la epidemia de la EEB al no recomendar una evaluación científica prospectiva del riesgo de desarrollo de la EEB en las distintas zonas geográficas de la Unión con ocasión de la identificación de las causas de la epizootia y de la adopción de las primeras medidas de protección en el Reino Unido. Este error manifiesto de apreciación también se revela en que las demandadas no solicitaron un estudio retrospectivo que permitiese aclarar el origen de la contaminación comprobada a continuación en Francia.

En apoyo de sus pretensiones, las demandantes estiman que la actitud de las demandadas en este asunto constituye un abuso de poder al haber tenido solamente como objetivo proteger de manera desconsiderada los intereses del mercado y del sector bovino. Según las demandantes, la acción de las demandadas consistió en disuadir a los Estados miembros de adoptar medidas de protección unilaterales.

Las demandantes también sostienen que la desorganización de los servicios de las demandadas las llevó a infravalorar los riesgos de desarrollo de la EEB y, de dicho modo, constituye una violación caracterizada de la confianza legítima de los consumidores europeos.

Subrayan el carácter anormal y especial de sus perjuicios, resultado del origen no natural de la EEB así como la inaplicabilidad del régimen europeo de responsabilidad de fabricantes de productos defectuosos en el presente asunto.

—————

Recurso interpuesto el 28 de abril de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Forum 187

(Asunto T-140/03)

(2003/C 158/48)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de abril de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Forum 187, Bruselas (Bélgica), representada por los Sres. A. Sutton y J. Killick, Barristers.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule total o parcialmente la Decisión C(2003) 564 final de la Comisión, de 17 de febrero de 2003, por la que se declara incompatible con el mercado común el régimen de ayudas establecido por el Reino de Bélgica en favor de los centros de coordinación, consistente en la concesión de ventajas fiscales.
- Condene a la Comisión al pago de las costas del presente asunto y del asunto T-276/02.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto es la misma asociación que en el asunto T-276/02, Forum/Comisión ⁽¹⁾. La demandante impugna la decisión final relativa a la misma ayuda de Estado belga objeto del asunto T-276/02, en el que se impugnó la decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2. Los motivos y principales alegaciones del presente asunto son idénticos a los formulados en el asunto T-276/02.

(1) DO C 289 de 23.11.2002, p. 28.

Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2003 por Biofarma contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)

(Asunto T-154/03)

(2003/C 158/49)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado el 2 de mayo de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) formulado por Biofarma, con domicilio Neuilly-sur-Seine en Francia, representada por los letrados en ejercicio D^a Antonia Ruiz López y D. Víctor Gil Vega, abogados del Ilustre Colegio de Madrid.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- se anule la decisión de la OAMI (Sala Tercera de Recurso) de fecha 5 de febrero de 2003, y se declare que efectivamente existe riesgo de confusión entre las marcas ARTEX y ALREX, que designan productos similares;
- se condene a la OAMI al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Bausch & Lomb Pharmaceuticals Inc.

Marca comunitaria objeto de la solicitud: Marca denominativa «ALREX» — Solicitud n^o 789.461 para productos de la clase 5 (productos farmacéuticos oftálmicos).

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

Marca o signo que se opone:

Resolución de la División de Oposición:

Resolución de la Sala de Recurso:

Motivos invocados:

La demandante.

Marca denominativa «ARTEX», registrada en Francia, Portugal y el Benelux, para productos de la clase 5.

Estimación de la oposición.

Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la oposición.

Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n^o 40/94 (riesgo de confusión).

Recurso interpuesto el 9 de mayo de 2003 por Industrias Químicas del Vallés, S.A. contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-158/03)

(2003/C 158/50)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 9 de mayo de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Industrias Químicas del Vallés, S.A., con domicilio en Mollet del Vallés (Barcelona, España), representadas por los letrados en ejercicio D^{ña}. Cani Fernández Vicién, D^{ña}. Paloma González-Espejo y D. Julio Sabater Marotias.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión 2003/308/CE de 2 de mayo de 2003, y
- condene a la Comisión Europea al pago de la totalidad de las costas que se deriven del presente procedimiento, incluidas las derivadas del procedimiento de medidas cautelares.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la Comisión 2003/308/CE, de 2 de mayo, relativa a la no inclusión del Metalaxil en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de productos sanitarios que contengan esta sustancia activa ⁽¹⁾.

En apoyo de sus pretensiones, la sociedad demandante invoca los siguientes motivos y principales alegaciones: